



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 847**

**Quito, viernes 23 de  
septiembre de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

**MINEDUC-ME-2016-00075-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00087-A de 31 de diciembre de 2014.....** 2

**MINEDUC-ME-2016-00077-A Expídense la Normativa para la conformación y participación de los comités de madres, padres de familia y/o representantes legales en las instituciones educativas del sistema nacional de educación .....** 4

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

**000082 Permítase el ingreso de los ciudadanos sujetos al régimen especial que participarán en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III.....** 8

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- **Concédense personalidad jurídica y apruébense los estatutos de las siguientes entidades:**
- 0000072 Asociación de Terapeutas Alternativos “PRONAYAMA” con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....** 10
- 0000081 Fundación Acción Animal Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....** 10
- 0000082 Fundación “Guardianes de los Animales”, con domicilio en la ciudad de Salinas, provincia de Santa Elena .....** 11
- 0000083 Refórmese y codifíquese del Estatuto de la Fundación Visual, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....** 12
- 0000084 Disuélvese y liquídese la Asociación de Pacientes de Hansen “Nuestra Señora del Tránsito” del Hospital Dermatológico Gonzalo González de la ciudad de Quito.....** 13
- 0000085 Disuélvese y liquídese la Fundación Bienvenida .** 13

	Págs.		Págs.
<b>SECRETARÍA DEL AGUA:</b>		<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:</b>	
2016-1353 Expídese la Norma técnica para el cumplimiento de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua .....	14	- Deléguese funciones a las siguientes personas:	
2016-1364 Deléguese competencias a varios funcionarios.....	20	113-ARCH-DAJ-2016 Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza, Director de Asesoría Jurídica.....	37
<b>INSTRUMENTO INTERNACIONAL:</b>		114-ARCH-DAJ-2016 Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, Directora del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero ...	39
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>		114-A-ARCH-DJ-2016 Ing. Fernando Patricio Rosero Tapia, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.....	40
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “El Foro de Israel Para Ayuda Humanitaria Internacional – IsraAID” .....	23	117-ARCH-DAJ-2016 Ab. Martha Cecilia Toledo Domínguez, Coordinadora de la Gestión de Recaudación y Coactivas .....	41
<b>RESOLUCIONES:</b>		120-ARCH-DAJ-2016 Lcda. Norma Villa Moya, Contadora (E) .....	42
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>		<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>	
<b>SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD:</b>		029-NG-DINARDAP-2016 Intégrese a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP .....	43
16 357 Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 (1R) “Productos Cosméticos”.....	27		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:</b>			
0005 Considérese la reducción o exoneración del pago de multas o reparación integral a varios ciudadanos .....	29		
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		<b>Nro. MINEDUC-ME-2016-00075-A</b>	
MTOP-SPTM-2016-0105-R Apruébese el formato EP-5A .....	31	<b>Freddy Peñafiel Larrea</b> <b>MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE</b>	
046-2016 Apruébese el Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial “DEFENSORES DEL EJE VIAL CUATRO PALANDA”, ubicada en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe .....	35	<b>Considerando:</b>	
047-2016 Apruébese el Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial “EL PALMAR DE VALLADOLID”, ubicada en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.....	36	Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417 de 31 de marzo de 2011, concordante con el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 25 establece que: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena permanente de la Constitución de la República;	

Que el artículo 94 de la ley establece que para ingreso a la carrera Educativa se requiere entre otros requisitos: “*Haber completado el año de servicio rural docente obligatorio en los casos que fuere pertinente [...]*”;

Que el artículo 266 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: “*Quienes hubieren ingresado al magisterio fiscal deben completar un año de servicio rural docente obligatorio de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional*”;

Que la Autoridad Educativa Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00087-A de 31 de diciembre de 2014, emite la “*Normativa para la implementación del año de servicio rural docente obligatorio*”, para todos los profesionales de la educación que hubieren ingresado a formar parte de la carrera docente pública;

Que la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, mediante memorando No. MINEDUC-DNFIP-2016-00039-M de 8 de julio de 2016, remite informe técnico en el que justifica la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-0087-A del 31 de diciembre de 2014, garantizando la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas de los docentes con nombramiento definitivo y provisional a prueba para el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio; y,

Que con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00069-A de 5 de agosto de 2016, se dispone la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, del 15 al 19 de agosto de 2016.

En uso de las facultades que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y ce) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2014-00087-A, de 31 de diciembre de 2014**

**Artículo 1.-** Al final del artículo 2 y 4 elimínese el signo punto y agréguese lo siguiente: “*o provisional a prueba*”.

**Artículo 2.-** En el inciso primero del artículo 5 sustituyáse el texto después del término “*Comisión*”, por el siguiente: “*la misma que estará integrada por el/a Director(a) Zonal de Desarrollo Profesional Educativo, el Jefe de la División Distrital de Planificación y el Jefe de la Unidad Distrital de Talento Humano*”.

**Artículo 3.-** En la Disposición General Primera, elimínese el texto desde la coma (,) antes de la expresión

“sin perjuicio” y sustituyáse por un punto final (.)

**Artículo 4.-** Agréguese en la sección correspondiente, después de la Disposición General Cuarta, la siguiente:

“**QUINTA.-** *Quienes desde el año 2011, en cualquier modalidad de vinculación, hubieren laborado por dos años en instituciones educativas fiscales o fiscomisionales definidas como rurales, de marginalidad o vulnerabilidad según lo señalado en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial, estarán exentos del cumplimiento constante en el artículo 266 del Reglamento General a la LOEI.*”.

**Artículo 5.-** En el apartado correspondiente a las Disposiciones Transitorias, agréguese la siguiente disposición:

“**SEGUNDA.-** *Hasta el año lectivo 2017-2018, la asignación de instituciones educativas para el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio se efectuará considerando prioritariamente los excesos de docentes del sector urbano versus el déficit de docentes en el sector rural, el mismo que será regulado por medio del instructivo que para el efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo*”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, para que en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial emita el instructivo correspondiente para la asignación de instituciones educativas para el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio.

**SEGUNDA** Las disposiciones constantes en la presente Reforma solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo los demás aspectos se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00087-A, del 31 de diciembre de 2014.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00087-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Agosto de dos mil dieciséis.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación, Subrogante.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00077-A

**Freddy Peñafiel Larrea**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 347 de la Carta Magna, será responsabilidad del Estado: *“Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos”*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), dentro de los principios generales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo, contempla a la: *“Corresponsabilidad.- La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley”*;

Que el artículo 6 de la ley ibídem, señala como una de las obligaciones adicionales del Estado: *“n. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos”*;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la LOEI, las madres, los padres de familia y/o los representantes legales de las y los estudiantes tienen derecho además a: *“d) Elegir y ser elegidos como parte de los comités de padres y madres de familia y los demás órganos de participación de la comunidad educativa”*;

Que el artículo 13 de la referida Ley Orgánica determina las obligaciones de los padres y madres de familia, entre las que se señala: *“c) Apoyar y hacer seguimiento al aprendizaje de sus representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores y autoridades de los planteles; [...] g) Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y psico-social de sus representados y representadas; [...] j) Participar con el cuidado, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas de las instituciones educativas, sin que ello implique erogación económica”*;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 76 establece entre las funciones de los padres de familia o representantes legales o de los estudiantes: *4) Fomentar la participación de la comunidad educativa en las actividades del establecimiento; 5.*

*Colaborar con las autoridades y personal docente del establecimiento en el desarrollo de las actividades educativas; 6) Participar en las comisiones designadas por los directivos del establecimiento”*;

Que el artículo 77 de la indicada norma reglamentaria establece que: *“Los colectivos de Padres de Familia podrán constituirse en comités de grado o curso y su funcionamiento se regirá de acuerdo a la normativa que para el efecto emitirá el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 382-11, de 14 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de febrero de 2012, se expide la normativa sobre los Gobiernos Escolares, en el que se establece la conformación de organismos de padres y madres de familia, en cada institución educativa;

Que con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00069-A de 5 de agosto de 2016, se dispone la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, del 15 al 19 de agosto de 2016; y,

Que es necesario que la Autoridad Educativa Nacional, emita la correspondiente normativa para promover y facilitar la conformación de Comités y la participación efectiva de los padres, madres de familia y/o los representantes legales, en los procesos de mejoramiento educativo de los establecimientos de educación básica y media, acorde con las nuevas disposiciones legales y reglamentarias.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 22 literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Expedir la NORMATIVA PARA LA  
 CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS  
 COMITÉS DE MADRES, PADRES DE FAMILIA  
 Y/O REPRESENTANTES LEGALES EN LAS  
 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA  
 NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO I  
 ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito.-** La presente normativa es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares del sistema educativo nacional.

**Artículo 2.- Objeto.-** A través del presente Acuerdo Ministerial se establecen los lineamientos para la participación de las madres, padres de familia y/o representantes legales de los estudiantes en la conformación de los comités de padres de familia de las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares a nivel nacional.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA**  
**Y/O REPRESENTANTES LEGALES**  
**Y EL PROCESO PARTICIPATIVO**

**Artículo 3.- Corresponsabilidades.-** Con el fin de asegurar la corresponsabilidad en la formación integral de los niños, niñas y adolescentes, además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, corresponde a todas las madres, padres y/o representantes legales de los estudiantes del sistema educativo nacional, lo siguiente:

- a) Promover la cultura de paz y el desarrollo de habilidades sociales de sus representados, a través de la participación y apoyo en la ejecución de actividades de la institución educativa;
- b) Fomentar la vinculación de la familia y la integración entre todos los miembros de la comunidad educativa;
- c) Promover y participar en actividades de cuidado y mantenimiento básico de las instalaciones de la institución educativa, de acuerdo a las necesidades institucionales;
- d) Asistir a reuniones y convocatorias generadas por la institución educativa, con mayor énfasis a las actividades de carácter preventivo y formativo de los niños, niñas y adolescentes;
- e) Colaborar con el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) en lo que respecta a brindar información que contribuya a la detección, intervención y seguimiento de su representado, cumpliendo las directrices que este organismo determine en el marco del bienestar integral;
- f) Fortalecer la comunicación de la familia, con el personal directivo, docente, administrativo y miembros del Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa, en cuanto al seguimiento académico y comportamental del representado;
- g) Cumplir las obligaciones contraídas con la institución educativa, tomando como referencia las normativas legales existentes, a fin de facilitar el proceso formativo de los estudiantes;
- h) Respetar los horarios académicos formativos y demás condiciones propias del proceso formativo establecido por la institución educativa;
- i) Participar de forma activa en las distintas comisiones que se definan al interior de la institución educativa;
- j) Participar de forma activa en los programas de participación y animación socioeducativa que fuese impulsado desde la Autoridad Educativa Nacional; y,
- k) Utilizar el portal Educar Ecuador como herramienta de información e interacción con la institución educativa.

**Artículo 4.- Del proceso de animación socioeducativa.-** La Autoridad Educativa Nacional promoverá desde el nivel de gestión central la realización de programas cuyo objetivo será la participación y animación socioeducativa. Estos programas abarcarán al conjunto de actividades que se realizarán al interior de las instituciones educativas, con la participación de madres, padres de familia y/o representantes legales, cuya finalidad es fortalecer las capacidades educadoras y la corresponsabilidad de su accionar en la formación integral de sus representados.

La gestión del programa estará a cargo de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y de los docentes tutores de la institución educativa, mismos que contarán con el apoyo de la máxima autoridad institucional. La planificación de las actividades a ejecutarse, en el marco del programa, deberá ser incluida de manera obligatoria en el Plan Operativo Anual (POA) del Departamento de Consejería Estudiantil.

Las actividades a ejecutarse en el marco del desarrollo de los programas serán consideradas como actividades educativas, por lo cual están contempladas dentro del cronograma escolar. De ser el caso, y cuando sea requerido, las instituciones educativas podrán desarrollar las actividades del programa los fines de semana; estos días serán reconocidos como laborables para los profesionales de la educación a cargo de estas, previo control y verificación por parte de la Dirección Distrital de Educación de la respectiva jurisdicción, de conformidad con la normativa vigente.

Las instituciones fiscomisionales y particulares adecuarán el o los programas promovidos desde el Ministerio de Educación, de conformidad con la declaración de sus principios y misiones específicas.

**Artículo 5.- Del proceso organizativo.** - Para fortalecer la corresponsabilidad formativa, la participación activa, el intercambio de inquietudes y la apropiación de experiencias que aporten con soluciones al funcionamiento de la institución educativa y al fortalecimiento de la convivencia armónica escolar, existirán dos niveles de organización de las madres, padres de familia y/o representantes legales:

- a) Comité de paralelo de cada grado o curso; y,
- b) Comité central.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS COMITÉS DE PARALELO**

**Artículo 6.- De la conformación.-** Dentro de las tres primeras semanas de iniciado el año escolar tanto en régimen Costa como en régimen Sierra-Amazonía, por cada paralelo, se convocará a una reunión de carácter participativo y democrático con las madres, padres de familia y/o representantes legales, en la cual se elegirán a los representantes del comité de paralelo, integrada por lo menos por un presidente y cuatro vocales.

Cada vocal tendrá a cargo fomentar un ámbito de competencia, siendo estos: convivencia armónica, alimentación saludable, seguridad y participación. La

elección se realizará a través del sistema de votación individual de cada uno de los padres, madres o representantes de los estudiantes del paralelo que se encuentren presentes en la reunión, excluyendo la aplicación de sorteos y asignaciones por afinidad, y garantizando que exista representatividad de género. No podrán ser candidatizados las madres, padres o representantes ausentes.

Los docentes tutores coadyuvarán en la coordinación de actividades del comité de paralelo electo, brindando el apoyo necesario en lo que concierne a convocatorias y operativización de actividades.

**Artículo 7.- Funciones.-** Son funciones del comité de paralelo, las siguientes:

- a) Fomentar un ambiente educativo de buen trato y comunicación asertiva entre madres, padres de familia y/o representantes legales que fortalezcan el proceso educativo al interior del paralelo;
- b) Promover la participación de las madres, padres de familia y/o representantes legales del paralelo en todas las actividades planificadas en la institución educativa y en aquellas establecidas por el comité central;
- c) Colaborar en el desarrollo de actividades vinculadas a la convivencia armónica, alimentación saludable, seguridad y de participación y otras que organice la institución educativa;
- d) Colaborar con las autoridades institucionales, con el personal docente, administrativo, Departamento de Consejería Estudiantil y con los integrantes del Consejo Estudiantil en el desarrollo de planes, programas y proyectos que fortalezcan la convivencia armónica, la alimentación saludable, la seguridad y la participación y otras que organice la institución educativa;
- e) Socializar, en coordinación con las autoridades y personal del Departamento de Consejería Estudiantil, información referente a los deberes y derechos que tienen las madres, padres de familia y/o representantes legales en el proceso formativo de los niños, niñas y adolescentes;
- f) Participar activamente en las demás comisiones que se pudieren establecer desde el comité central de madres, padres de familia y/o representantes legales;
- g) Apoyar en la elaboración y difusión de convocatorias institucionales para fomentar la asistencia a las actividades previamente planificadas en la institución educativa;
- h) Participar activamente en todas aquellas acciones vinculadas a programas de participación y animación socioeducativa promovidos por el Nivel Central del Ministerio de Educación; y,
- i) Garantizar el cumplimiento de las actividades programadas, con el apoyo directo del docente tutor de grado o curso.

**Artículo 8.- De las reuniones.-** Las reuniones de los comités de paralelo son espacios que buscan la participación de las madres, padres de familia y/o representantes legales para analizar y proponer acciones que garanticen la convivencia armónica, alimentación saludable, seguridad y participación activa de la comunidad educativa, instando a la construcción de compromisos y responsabilidades para poder dar respuesta a los mismos.

Cada presidente del comité de paralelo convocará a reuniones, previo a su participación en las asambleas generales. Para la realización de las mismas, se podrá hacer uso de las instalaciones del establecimiento educativo, previa coordinación con las autoridades educativas y siempre y cuando se cumpla los principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

#### CAPÍTULO IV DEL COMITÉ CENTRAL

**Artículo 9.- De la conformación.-** En cada institución educativa funcionará el comité central de madres y padres de familia y/o representantes legales, constituido por un presidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales; los cuales serán seleccionados de entre los presidentes de los comités de paralelo. Cada vocal del comité central tendrá a cargo fomentar un ámbito de competencia, siendo estos: convivencia armónica, alimentación saludable, seguridad y participación. La convocatoria para la formación del comité central será realizada máximo dentro del primer mes de iniciado el año lectivo.

La elección se realizará con base en la aplicación del sistema de votación individual de los presidentes de los comités de paralelo que asistan a la reunión, excluyendo la aplicación de sorteos y asignaciones por afinidad. No podrán ser candidatizados los representantes ausentes y se deberá garantizar que exista representatividad de género.

**Artículo 10.- Funciones.-** Son funciones del comité central de madres, padres de familia y/o representantes legales, las siguientes:

- a) Elaborar una planificación de actividades que se pretendan implementar en el año lectivo en curso, en el marco de la convivencia armónica, la alimentación saludable, la seguridad y participación, y demás acciones, de acuerdo a las necesidades de cada institución educativa;
- b) Colaborar y participar junto a las autoridades, personal docente, administrativo, Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa en el desarrollo de planes, programas y proyectos que fortalezcan la convivencia armónica, la alimentación saludable, la seguridad y participación, y demás acciones, de acuerdo a las necesidades de cada institución educativa;
- c) Designar al delegado de las madres, padres de familia o representantes legales de paralelo para integrar el Gobierno Escolar;
- d) Participar activamente, a través del delegado en el Gobierno Escolar, en la elaboración del Proyecto

Educativo Institucional, Código de Convivencia y demás instrumentos del quehacer educativo; así como intervenir en el seguimiento, monitoreo y evaluación de los mismos;

- e) Participar de forma activa y fomentar la participación de las madres, padres de familia y/o representantes legales en el programa de participación y animación socioeducativa impulsado desde el nivel central;
- f) Convocar a los presidentes de los comités de paralelo a asambleas generales de trabajo y demás actividades programadas en la planificación anual;
- g) Socializar en las asambleas generales, la planificación de actividades para el año lectivo en curso y el avance de las acciones implementadas; y,
- h) Realizar la rendición de cuentas de la planificación de actividades implementadas, un mes antes de terminarse el año escolar.

**Artículo 11.- De las asambleas generales.-** Las asambleas generales del comité central son espacios que buscan la participación directa de todos los presidentes de los comités de paralelo, cuyo fin es establecer un diálogo ampliado para analizar, debatir y proponer acciones que garanticen la convivencia armónica, alimentación saludable, seguridad y participación activa de la comunidad educativa.

En cada institución educativa se deberá realizar como mínimo tres asambleas generales durante el año lectivo, en donde se revisará aquellos temas de interés que presente la institución educativa, instando a la construcción de compromisos y responsabilidades para poder dar respuesta a los mismos.

La autoridad de la institución educativa tendrá conocimiento de los objetivos de cada asamblea, los temas expuestos y los compromisos alcanzados con la finalidad de coordinar con las demás actividades institucionales.

El comité central podrá hacer uso de las instalaciones del establecimiento educativo para la realización de reuniones de trabajo, previa coordinación con las autoridades educativas, siempre y cuando se cumplan los principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La máxima autoridad o su delegado serán invitados a todas las reuniones que el comité central establezca para efectos de coordinación, comunicación y transparencia en los procesos escolares.

## CAPÍTULO V

### DE LOS GESTORES DE LAS ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA, ALIMENTACIÓN, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN

**Artículo 12.-** Los gestores de convivencia, alimentación saludable, seguridad y participación, son aquellos presidentes de los paralelos que fueron elegidos como vocales dentro del comité central de madres, padres de familia y/o representantes legales, quienes deberán impulsar la ejecución de actividades vinculadas a la: convivencia,

alimentación saludable, seguridad y participación, conjuntamente con los vocales de cada paralelo que se encuentren designados.

**Artículo 13.- Responsabilidades.-** Los gestores de convivencia, alimentación saludable, seguridad y participación, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Participar de forma activa en cada asamblea general exponiendo aquellas acciones que se considera pertinente implementar en la institución educativa, en relación a la comisión a la cual representa, previo diálogo ampliado con los vocales de cada paralelo de la institución;
- b) Estructurar actividades concretas en función de su designación para ejecutarlas en articulación con los comités de paralelo, en beneficio de la institución educativa, mismas que deben estar ancladas a la planificación del comité central; y,
- c) Realizar actividades voluntarias de autogestión para la obtención de recursos que permitan ejecutar exclusivamente las actividades señaladas en el presente artículo. En ningún caso la no contribución implicará sanción, exclusión o barreras de otro tipo en la realización de actividades que se establezcan desde los comités. Se prohíben las colectas de contribuciones de dinero a los miembros de la comunidad educativa al interior de los establecimientos educativos.

El gestor de alimentación saludable será miembro del comité institucional de bares escolares; y el gestor de seguridad será miembro del comité institucional de seguridad y salud escolar.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Con el objetivo de garantizar la alternabilidad en la representación de madres, padres de familia y/o representantes legales, no habrá reelección para ninguno de los cargos descritos.

**SEGUNDA.-** En aquellas instituciones educativas unidocentes y pluridocentes, no será necesario conformar los comités de paralelo ya que el comité central de madres y padres de familia y/o representantes legales podrá asumir dichas competencias.

**TERCERA.-** Responsabilícese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, del seguimiento, control y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial; y a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del seguimiento a nivel nacional.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A fin de atender el proceso de animación socioeducativa descrito en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, en el plazo no mayor a treinta días contados

a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emitirá los lineamientos y/o instructivos necesarios para la implementación y ejecución de un programa que se denominará “Educando en Familia” destinado a madres, padres de familia y/o representantes legales.

**SEGUNDA.-** La implementación del presente Acuerdo Ministerial se ejecutará a partir del año lectivo 2016-2017 en ambos regímenes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Deróguese el Capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 382-11 de 14 de noviembre de 2011, en el que se hace referencia a los “Organismos de Padres y Madres de Familia”, así como toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Agosto de dos mil dieciséis.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación, Subrogante.

---

**No. 000082**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**

**Considerando:**

Que, el Artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. (...).*”;

Que, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, numeral 6 del Artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...)* 6. *Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de la relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte- Sur. (...).*”;

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecen de eficacia jurídica. (...).*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000105 de 03 de septiembre de 2010, se establece el requerimiento de visas de ingreso al país para los ciudadanos de las siguientes nacionalidades: Afganistán, Bangladesh, Eritrea, Etiopía, Kenia, Nepal, Nigeria, Pakistán, China y Somalia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000088, de 30 de octubre de 2015, se establece el requerimiento de visa de ingreso al país para los ciudadanos de la República de Senegal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000098 de 25 de noviembre de 2015, se establece el requerimiento de visa de turismo y transeúntes para los ciudadanos de la República de Cuba, previo a su ingreso a territorio ecuatoriano, a partir del 1 de diciembre de 2015;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000067 de 20 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 657 de 28 de diciembre de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expidió el Arancel Consular y Diplomático;

Que, el Artículo 5 de la Ley de Extranjería, establece: “*(...) La decisión de conceder, negar o revocar una visa a un ciudadano extranjero, no obstante el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, es facultad soberana y discrecional de la Función Ejecutiva a través de los organismos competentes.*”;

Que, el numeral X del Artículo 12 de la Ley de Extranjería, prescribe: “*Considérase no inmigrante a todo extranjero con domicilio en otro Estado que se interna legal y condicionalmente en el país, sin ánimo de radicarse y con los motivos que en cada categoría se determinan a continuación: (...)* X.- *Transeúntes, (...).*”;

Que, con fecha 25 de septiembre de 2015, se suscribió en la ciudad de Nueva York, el Acuerdo Marco entre las Naciones Unidas y la República del Ecuador sobre las Disposiciones en materia de Prerrogativas e Inmunidades y Algunas Otras Cuestiones relativas a las Reuniones de las Naciones Unidas Celebradas en el Ecuador;

Que, el numeral 1 del Artículo IV del Acuerdo Marco ibídem, prescribe: “1. *Todos los participantes y las personas que desempeñen funciones relacionadas con una Reunión celebrada en el Ecuador tendrán derecho a entrar y salir sin trabas del Ecuador. En caso necesario, se concederán visados y permisos de entrada de forma gratuita y con la mayor celeridad posible. Si las solicitudes se presentan con cuatro semanas de antelación a la apertura de la Reunión, los visados se otorgarán a más tardar dos semanas antes de la apertura. Si las solicitudes se presentan con menos de cuatro semanas de antelación a la apertura, los visados se otorgarán lo antes posible y, a más tardar, tres días antes de la apertura. Se dispondrá lo necesario a fin de asegurar que los visados para la duración de la Reunión se entreguen en el aeropuerto de llegada a los participantes que no hubieran podido conseguirlos con anterioridad.*”;

Que, el numeral 2 del Artículo IV del Acuerdo Marco ibídem, señala: “2. *Los permisos de salida, cuando sean necesarios, se concederán gratuitamente con la mayor celeridad posible, y, en cualquier caso, por lo menos tres días antes de la clausura de la Reunión.*”; y,

Que, en la ciudad de Quito, Ecuador del 17 al 20 de octubre de 2016, se desarrollará la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, *Hábitat III*, cuyo objetivo principal es fortalecer el compromiso político global en favor del desarrollo sostenible de pueblos, ciudades y otros asentamientos humanos, tanto rurales como urbanos, por lo tanto, es necesario determinar el tipo de visa que se otorgará a los participantes comprendidos dentro del Régimen Especial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Se permite el ingreso de los ciudadanos sujetos al Régimen Especial que participarán en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, *Hábitat III*; así como otorgarles gratuitamente la visa de no inmigrante 12 X.

**Artículo Segundo.-** Se establece el procedimiento y requisitos para los ciudadanos de los países sujetos al Régimen Especial, acreditados para participar en la Conferencia *Hábitat III*, quienes deberán cumplir con lo siguiente:

a) Registro obtenido para el evento en la página web de las Naciones Unidas;

- b) Pasaporte con vigencia mínima de 6 meses;
- c) Pasajes aéreos de ida y vuelta e itinerario de viaje;
- d) El proceso de visado se podrá realizar de manera presencial o a través del Sistema de Consulado Virtual de la Cancillería;
- e) La visa 12-X tendrá una vigencia de hasta 20 días; y,
- f) Quienes haya obtenido esta categoría de visa no podrán cambiar su calidad migratoria en territorio ecuatoriano.

**Artículo Tercero.-** El Estado Ecuatoriano se reserva el derecho de impedir la entrada, de negar o revocar una visa, a quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Extranjería y demás ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo Cuarto.-** De la ejecución del presente instrumento encárgase al Viceministerio de Movilidad Humana.

**Diposición Final.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de agosto de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA.**

**RAZÓN.-** Siento por tal que las dos (02) fojas anversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000082, del 31 de agosto de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 1-2, anverso y reverso son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D. M., 1 de septiembre de 2016.

f.) Ab. Diego Chiriboga Mena, Director de Gestión Documental y Archivo.

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado de la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 00000072

Acuerda:

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y  
VIGILANCIA DE LA SALUD**

**Considerando:**

Que; el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que; en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil, establece que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes; y les otorgue personalidad jurídica;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 16 publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; el cual se codificó y reformó con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015;

Que; mediante comunicación de 14 de abril de 2016, el Secretario provisional de la **ASOCIACIÓN DE TERAPEUTAS ALTERNATIVOS “PRONAYAMA”** solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que; la Dirección Nacional de Salud Intercultural mediante memorando No. MSP-DNSI-2016-0205-M de 21 de abril de 2016, emitió criterio favorable al proyecto de estatuto de la **ASOCIACIÓN DE TERAPEUTAS ALTERNATIVOS “PRONAYAMA”**;

Que; de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatutos de la **ASOCIACIÓN DE TERAPEUTAS ALTERNATIVOS “PRONAYAMA”**, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN DE TERAPEUTAS ALTERNATIVOS “PRONAYAMA”** con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Art. 2.-** La **ASOCIACIÓN DE TERAPEUTAS ALTERNATIVOS “PRONAYAMA”**, deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico citado y el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y Otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública emitido mediante Acuerdo Ministerial 1447 publicado en el Registro Oficial 239 de 22 de julio de 1999.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Dirección Nacional de Consultoría Legal.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 26 de julio de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 23 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000081

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA  
Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, la abogada patrocinadora de la Fundación Acción Animal Ecuador - en formación, mediante comunicación de 20 de julio de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Fundación Acción Animal Ecuador, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de Fundación Acción Animal Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La Fundación Acción Animal Ecuador, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 18 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 0000082**

#### **LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

#### **Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, la abogada de la Fundación “Guardianes de los Animales”- en formación, mediante comunicación de 11 de julio de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Fundación “Guardianes de los Animales”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **Fundación “Guardianes de los Animales”**, con domicilio en la ciudad de Salinas, provincia de Santa Elena.

**Art. 2.-** La **Fundación “Guardianes de los Animales”**, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 18 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000083

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA  
Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 0000274 de 31 de mayo de 2007, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Fundación Visual “Salud para todos”, con Acuerdo Ministerial No. 000000019 “B” de 9 de enero de 2015, se aprobó el cambio de denominación a Fundación Visual;

Que, la Presidenta de la Fundación Visual, mediante comunicación de 26 de julio de 2016 solicitó la reforma del estatuto de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de reforma de estatuto de la Fundación Visual, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la **Fundación Visual**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La Fundación Visual, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 18 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000084

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA  
Y VIGILANCIA DE LA SALUD****Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en el artículo 27 faculta a que las organizaciones se disuelvan y liquiden por voluntad de sus socios, y establece el procedimiento de disolución y liquidación, para el cual la Asamblea General deberá nombrar un liquidador a fin de que emita el informe de resultados de la disolución y liquidación, el cual debe ser puesto en conocimiento de la Cartera de Estado que otorgó personalidad jurídica a la organización, para que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 688 de 30 de octubre de 2002, el Ministerio de Salud Pública aprobó los estatutos en virtud del cual se constituyó la Asociación de Pacientes de Hansen “Nuestra Señora del Transito” del Hospital Dermatológico Gonzalo González de la Ciudad de Quito;

Que, con acta No. 0012 de 2 de julio de 2016, los miembros deciden unánimemente dar por terminada la existencia jurídica de la Asociación de Pacientes de Hansen “Nuestra Señora del Transito del Hospital Dermatológico Gonzalo González de la Ciudad de Quito; y designando al liquidador al señor Ángel Largo Paladines.

Que, mediante comunicación de 9 de julio de 2016, el liquidador de la Asociación de Pacientes de Hansen “Nuestra Señora del Transito” del Hospital Dermatológico Gonzalo González de la Ciudad de Quito, solicitó a esta Cartera de Estado la disolución y liquidación de la organización

en mención, por cuanto Hospital Dermatológico Gonzalo González cierra su atención y en vista de que la organización no posee activos ni pasivos.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelta y liquidada la Asociación de Pacientes de Hansen “Nuestra Señora del Transito” del Hospital Dermatológico Gonzalo González de la Ciudad de Quito, de conformidad con el estatuto vigente de la organización; y, con las normas que regulan la materia.

**Art. 2.-** Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 688 de 30 de octubre de 2002, mediante el cual se constituyó la Asociación de Pacientes de Hansen “Nuestra Señora del Transito” del Hospital Dermatológico Gonzalo González de la Ciudad de Quito.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 18 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000085

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA  
Y VIGILANCIA DE LA SALUD****Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en el artículo 27 faculta a que las organizaciones se disuelvan y liquiden por voluntad de sus socios, y establece el procedimiento de disolución y liquidación, para el cual la Asamblea General deberá nombrar un liquidador a fin de que emita el informe de resultados de la disolución y liquidación, el cual debe ser puesto en conocimiento de la Cartera de Estado que otorgó personalidad jurídica a la organización, para que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00677 de 23 de octubre de 2001, el Ministerio de Salud Pública aprobó los estatutos en virtud del cual se constituyó la Fundación Bienvenida;

Que, con acta de la Sesión Extraordinaria de 25 de junio de 2016, los miembros deciden unánimemente la disolución voluntaria de la Fundación Bienvenida designando como liquidadora a la ingeniera Jahaira Susana Litardo García, quien emite el informe económico en cero (0).

Que, mediante comunicación de 28 de julio de 2016, el Presidente de la Fundación Bienvenida, solicitó a esta Cartera de Estado la disolución y liquidación de la organización en mención.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelta y liquidada la Fundación Bienvenida, de conformidad con el estatuto vigente de la organización; y, con las normas que regulan la materia.

**Art. 2.-** Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00677 de 23 de octubre de 2001, mediante el cual se constituyó la Fundación Bienvenida.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 18 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 2016-1353**

**MSc. Alexis Sánchez Miño  
EL SECRETARIO DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que *“el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, siendo patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

Que, el artículo 14 ibidem establece que: *“(…) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibidem establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 227 ibidem, establece que: *“Principios de la Administración Pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 ibidem, establece que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*;

Que, el artículo 314 ibídem establece que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”;

Que, el artículo 318 ibídem establece que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. (...).

*El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.;*

Que, el artículo 412 ibídem establece que: “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA, en adelante), establece como objeto de la Ley “garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, establece que: “La Autoridad Única del Agua.- Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado... Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: “La Autoridad Única del Agua es la Secretaría del Agua”;

Que, los literales a), b), e), g), h), o), t) w) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece varias atribuciones y competencias de la Autoridad Única del Agua: a) *Dirigir el Sistema Nacional Estratégico del Agua;* b) *Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos;* y, *dar seguimiento a su cumplimiento;* e) *Establecer y delimitar las zonas y áreas de protección hídrica;* “g) *Otorgar las autorizaciones para todos los usos,*

*aprovechamientos del agua;* h) *Otorgar las autorizaciones para el cambio de uso o aprovechamiento del agua y las renovaciones de autorización cuando hubiere lugar;* o) *Asegurar la protección, conservación, manejo integrado y aprovechamiento sustentable de las reservas de aguas superficiales y subterránea;* t) *Concienciar a usuarios y consumidores sobre el uso responsable del agua para el consumo humano;* w) *Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley ibídem, establece: “Para el cumplimiento de lo prescrito en la disposición transitoria vigésima séptima de la Constitución y con sujeción en lo establecido en esta Ley, la Autoridad Única del Agua, en el plazo de hasta trescientos sesenta días, a partir de la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial, procederá a revisar las concesiones de derechos de uso y aprovechamiento de aguas en las cuencas, otorgadas al amparo de la Ley anterior, con el fin de identificar los casos de acaparamiento, concentración o acumulación de concesiones de agua para riego y dictará la resolución de afectación de las concesiones señaladas y dispondrá su marginación en la inscripción correspondiente en el registro público del agua.

*La Autoridad Única del Agua en el plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de la finalización del plazo previsto en el inciso anterior, procederá a incoar y resolver los correspondientes expedientes individualizados para la cancelación, modificación o caducidad de las autorizaciones o concesiones previamente declaradas afectadas por la revisión, siguiendo para ello el procedimiento y los plazos establecidos en esta Ley y en su Reglamento.”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley ibídem, establece que: “Las concesiones y autorizaciones del derecho de uso y aprovechamiento del agua, otorgadas antes de la vigencia de esta Ley e inscritas en el registro público del agua, se sustituirán de conformidad con lo dispuesto en la presente disposición por autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, dentro de un año prorrogable por un año más a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

*Para la sustitución se requiere la cancelación de las tarifas adeudadas. A este efecto la Autoridad Única del Agua expedirá la certificación de la deuda por liquidar. Concluido el indicado plazo, los derechos de concesión de agua caducarán.*

*La sustitución de concesiones por autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, no excluye ni limita la potestad de la Autoridad Única del Agua para su revisión”;*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley ibídem, establece que: “Se podrán regularizar de forma excepcional, en un plazo máximo de un año prorrogable por un año más, a partir de la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial, los usos o aprovechamientos informales del agua ocurridos antes de la vigencia de esta Ley, de conformidad con el reglamento que para este efecto expida la Autoridad Única del Agua.

*Para ello el usuario informal deberá presentar su solicitud de regularización en un plazo de noventa días a partir de la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial.*

*A la solicitud deberá incorporarse la certificación que acredite la cancelación de los valores fijados por la Autoridad Única del Agua, correspondientes a dichos usos y aprovechamientos informales del agua.*

*La regularización se obtendrá mediante resolución motivada dictada por la Autoridad Única del Agua que contará con el informe previo que asegure que dicha autorización de uso o aprovechamiento no afecte a otros usos del agua que tengan legalmente mayor prioridad o generen por su relación con otras autorizaciones solicitadas u otorgadas, una situación de acaparamiento.*

*En caso de desestimación de la petición de regularización, la Autoridad Única del Agua procederá a incoar el correspondiente expediente administrativo sancionador.”;*

*Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley ibidem, establece que: “En el plazo de hasta dos años a partir de la vigencia de esta Ley, la Autoridad Única del Agua, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, usuarios y organizaciones de usuarios realizará el inventario nacional, de aguas superficiales y en un plazo de hasta cinco años las aguas subterráneas por cuencas hidrográficas, con informes de avance del 20% anual, que incluirá la situación de las fuentes y el catastro de usuarios.”;*

*Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley ibidem, establece que: “Todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua, destinadas para uso y aprovechamiento del agua, otorgadas a plazo indefinido o por el período de vida útil de la empresa, serán canceladas por la Autoridad Única del Agua. Sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en esta Ley, la misma que será presentada en un plazo no mayor de treinta días, que se contará a partir de la fecha de cancelación.*

*Durante el plazo de procesamiento de la nueva solicitud, los usuarios de la autorización podrán continuar haciendo uso del caudal autorizado, en forma temporal, hasta que la Autoridad Única del Agua resuelva en un plazo no mayor a ciento ochenta días.”;*

*Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley ibidem, establece que: “Dentro del plazo de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de esta Ley, la Autoridad Única del Agua, ante la ausencia del CAPÍTULO legal sobre la tierra o ausencia de un acuerdo con los propietarios por parte de los usuarios de una concesión de aprovechamiento de aguas termales en tierras comunitarias, procederá de oficio o a petición de parte, a cancelar dicha concesión.”;*

*Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley ibidem, establece que: “En garantía del orden de prelación previsto en la Constitución, la Autoridad Única del Agua dentro del*

*plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la Ley y sin perjuicio de su posterior ampliación o modificación, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, procederá a delimitar las zonas y áreas de protección hídrica y zonas de restricción, de las que se abastecen los sistemas públicos o comunitarios de agua para consumo humano o riego, que garanticen la soberanía alimentaria.*

*En esa delimitación se atenderá a los criterios establecidos en la Ley y en su respectivo Reglamento.”;*

*Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley ibidem, establece que: “Dentro del plazo de dos años contados a partir de la vigencia de esta Ley, la Autoridad Única del Agua deberá identificar y delimitar mediante resolución motivada, las tierras en donde se encuentren fuentes naturales, zonas de recarga, áreas de protección hídrica afectadas al uso o aprovechamiento, en los términos de esta Ley para garantizar la integridad del dominio hídrico público, el derecho humano al agua y la soberanía alimentaria.”;*

*Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley ibidem, establece que: “Décima Primera. La Autoridad Única del Agua, en un plazo de hasta dos años contados a partir de la publicación de la presente Ley, realizará un inventario de las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado y juntas de riego para evaluar su funcionamiento técnico y financiero y el cumplimiento de los servicios prestados a sus miembros. Dicha información servirá para el fortalecimiento de las juntas de agua potable y riego y de los servicios que prestan, mediante las alianzas público comunitarias.”*

*Que, el artículo 91 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: “En las sustituciones de concesiones a autorizaciones que se regulan en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley, las nuevas autorizaciones de uso de agua precisarán la obligación de instalar los aparatos de medición del flujo en las condiciones que se fijan en el apartado tercero del artículo anterior.*

*Las Autoridades de Demarcación Hidrográfica o el correspondiente Centro de Atención al Ciudadano darán inicio al procedimiento dentro de los plazos que fije la Autoridad Única del Agua ateniéndose a los principios generales que establece la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.”;*

*Que, los artículos 90 y 92 del Reglamento ibidem establecen que el titular de la autorización deberá instalar a su costo los aparatos de medición del flujo del agua en los términos que establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua. La autorización no será válida sin esa instalación que deberá estar en funcionamiento en el mismo momento de su entrada operativa. Si se comprueba que el aparato de medición del flujo no ha sido instalado, se declarará la reversión de la autorización cancelándose la correspondiente inscripción en el Registro Público de Aguas;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento ibídem establece que: “Para el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley, en todo lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento la Autoridad Única del Agua emitirá la norma técnica correspondiente según sea del caso.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera. En su artículo 4 dispone que: la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 del 30 de mayo del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 14 del 13 de junio de 2013, se transfirió a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable, saneamiento, riego y drenaje ejercían los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y, de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que el organismo público con facultades de rectoría, planificación, regulación gestión y control sobre temas específicos del sector de la Administración Pública en torno al agua es la Secretaría del Agua, por lo que en todas aquellas disposiciones en donde diga... “Secretaría Nacional del Agua”, “Secretario Nacional del Agua” deberá entenderse que se refieren a... “la Secretaría del Agua”, “Secretario del Agua”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 de 04 de mayo de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 760 de 23 de mayo de 2016, el Presidente Constitucional de la República designa al Mgs. Alexis Reinaldo Sánchez Miño, como Secretario del Agua;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, como máxima autoridad del ente rector de los Recursos Hídricos:

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY  
ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y  
APROVECHAMIENTOS DEL AGUA**

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- ÁMBITO.-** Las disposiciones de la presente Norma Técnica tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Décima Primera de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

**Artículo 2.- DEFINICIONES.-** Para efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este instrumento, se atenderá a las definiciones dispuestas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y la normativa relacionada.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LORHUyA

**Artículo 3.- Acaparamientos.-** Una vez concluido el plazo señalado en la Disposición Transitoria Primera de la LORHUyA, los casos de acaparamiento o acumulación identificados por la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la ARCA y la Empresa Pública del Agua, serán resueltos de conformidad al artículo 110 de su Reglamento.

Para la tramitación de los casos identificados como acaparamientos o acumulación, la Autoridad Única del Agua a través de sus unidades desconcentradas priorizará aquellos identificados en el Inventario Participativo de los Recursos Hídricos.

Como consecuencia de la resolución de afectación por acaparamiento se modificará o cancelará la autorización. La Autoridad Única del Agua podrá disponer la reasignación del caudal liberado de conformidad al artículo 129 de la LORHUyA, las condiciones y el procedimiento identificado en el artículo 111 del Reglamento y demás disposiciones que emita la Autoridad Única del Agua y la ARCA.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LORHUyA

**Artículo 4.- Sustitución.-** Se sustituyen todas las concesiones otorgadas antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua, cuyas tarifas se encuentren canceladas hasta el año inmediatamente anterior al de la emisión de la presente norma, por autorizaciones de Uso y/o Aprovechamiento de Agua.

**Artículo 5.- Plazo.-** Las concesiones que se sustituyen por autorizaciones, conservan el plazo restante que les correspondía por la concesión original o la última

renovación, sin exceder el máximo establecido por la Ley. En caso de que el plazo otorgado en la concesión sea mayor al dispuesto en la LORHUyA o su Reglamento, se otorgará el plazo máximo establecido por la Ley de acuerdo al uso o aprovechamiento que le corresponde.

**Artículo 6.- Condiciones.-** Para la entrega del acto administrativo de autorización a los usuarios, se requerirá la presentación del comprobante de pago de las obligaciones del último año inmediatamente anterior a la fecha de expedición de la autorización y actualizarán su información en el formulario que la Autoridad Única del Agua establezca para el efecto.

En todos los actos de autorización por efectos de sustitución, se dejará constancia de la obligatoriedad de los usuarios, de instalar aparatos de medición de flujo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua.

**Artículo 7.- Sustitución Excepcional de concesiones.-** Por única vez, quedan sustituidas, además, las concesiones que se mantengan al día en el pago de sus obligaciones, aunque no posean el acto administrativo de concesión renovado, para lo cual se sujetarán a lo determinado en este CAPÍTULO.

La Autoridad Única del Agua en los casos que determine, dentro de la facultad establecida en el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Segunda de la LORHUyA, procederá a la revisión administrativa y/o técnica de la autorización de forma previa a la entrega del acto administrativo donde conste la sustitución de concesión por autorización.

En el caso de constatar diferencias de las condiciones iniciales de la concesión otorgada, se cancelará la autorización, sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud con sujeción a los requisitos establecidos en la LORHUyA, la misma que será presentada en un plazo no mayor a treinta días, que se contarán a partir de la fecha de la notificación de cancelación.

Durante el plazo de procesamiento de la nueva solicitud, los usuarios de la autorización cancelada conforme el inciso anterior, continuarán usando el caudal otorgado antes de la cancelación.

**Artículo 8.- Obligaciones del titular de la autorización sustituida.-** Mientras se defina un nuevo régimen tarifario, el titular de la autorización continuará cancelando los valores establecidos en la resolución inicial de concesión o su renovación.

**Artículo 9.- Trámite de entrega del Acto Administrativo.-** La Autoridad Única del Agua, a partir de la vigencia de la presente norma, procederá de forma programada, de conformidad a un plan de emisión y entrega de actos administrativos donde consten las autorizaciones sustituidas, sin perjuicio de que los titulares de las autorizaciones soliciten la entrega de esos documentos.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LORHUyA

**Artículo 10.- Usos o aprovechamientos informales.-** Una vez concluido el plazo señalado en la Disposición Transitoria Tercera de la LORHUyA, para los casos de uso o aprovechamientos informales del agua, que no se acogieron a procedimiento identificado en esa disposición, la Autoridad Única del Agua en coordinación con la ARCA y la Empresa Pública del Agua iniciarán el procedimiento sancionatorio correspondiente, de acuerdo a lo determinado en la LORHUyA y su Reglamento, priorizando los usos o aprovechamientos informales de mayor caudal.

Para los usuarios que se acogieron al régimen previsto en la Transitoria de la LORHUyA, no aplica proceso sancionatorio señalado en el literal c) del artículo 151 de la Ley, sin embargo, la Autoridad Única del Agua definirá la metodología para el cobro de las tarifas que no se cancelaron por efecto de la informalidad.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DE LA LORHUyA

**Artículo 11.- Inventario Nacional de Aguas Superficiales.-** A partir de la vigencia de la presente norma, la Autoridad Única del Agua, procederá a elaborar un plan de actualización del inventario de aguas superficiales de forma coordinada con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, usuarios y organizaciones de usuarios.

**Artículo 12.- Inventario de Aguas subterráneas.-** A partir de la vigencia de la presente norma técnica, la Autoridad Única del Agua, a través de sus unidades desconcentradas coordinará el avance del inventario de aguas subterráneas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, usuarios y organizaciones de usuarios y establecerá acciones que deben realizarse para el cumplimiento de la Transitoria en el plazo establecido por la LORHUyA.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DE LA LORHUyA

**Artículo 13.- Concesiones por plazo indefinido o por período de vida útil de la empresa.-** La Autoridad Única del Agua, a través de sus unidades desconcentradas cancelará todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua, otorgadas por plazo indefinido o por el período de vida útil de la empresa. Para este efecto se elaborará un plan anual de cancelación, en el cual se priorizarán las concesiones de mayor caudal y las de prestación de servicios públicos. Una vez notificada la cancelación, él o los usuarios que mantenían la concesión, podrán presentar una nueva solicitud para obtener una autorización y se seguirá el trámite establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la LORHUyA.

**CAPÍTULO VII****DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA  
DE LA LORHUyA**

**Artículo 14.- Concesiones de aprovechamiento de aguas termales en tierras comunitarias.-** La Autoridad Única del Agua, verificará que se encuentren canceladas las concesiones de aprovechamiento de aguas termales en tierras comunitarias que no hayan presentado el título legal sobre la tierra o el acuerdo con los propietarios de las tierras donde se mantenía una concesión del derecho de aprovechamiento de aguas termales. En el caso de no haberse cancelado, se procederá con su cancelación de conformidad con el trámite legal establecido para el efecto.

**CAPÍTULO VIII****DISPOSICIONES TRANSITORIAS NOVENA  
Y DÉCIMA DE LA LORHUyA**

**Artículo 15.- Delimitación.-** Para el cumplimiento de las Disposiciones Transitorias Novena y Décima de la LORHUyA, de conformidad a los artículos 68 y 69 de su Reglamento, las Demarcaciones Hidrográficas procederán a presentar, dentro de su planificación, un programa que permita obtener el presupuesto adecuado para los análisis técnicos que correspondan. La Autoridad Única del Agua conjuntamente con la Autoridad Ambiental Nacional emitirán el o los instrumentos para la delimitación de zonas y áreas de protección hídrica y zonas de restricción, de las que se abastecen los sistemas públicos o comunitarios de agua para consumo humano o riego, que garanticen la soberanía alimentaria y, las tierras en donde se encuentren fuentes naturales, zonas de recarga, áreas de protección hídrica afectadas al uso o aprovechamiento, en los términos de la LORHUyA para garantizar la integridad del dominio hídrico público, el derecho humano al agua y la soberanía alimentaria.

Para proceder a la delimitación de las áreas y/o zonas de protección hídrica, el o los interesados de la fuente hídrica a proteger, podrán presentar una solicitud, sin que ello excluya o limite la potestad de la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y los GADs de interés directo, para el efecto se verificará que las áreas y/o zonas propuestas no intersecten con áreas protegidas, humedales reconocidos por la Convención Ramsar, bosques y vegetación protectores y/o áreas de influencia de los proyectos estratégicos.

Previo a la delimitación de las áreas y/o zonas de protección hídrica se identificarán los responsables del programa de sostenibilidad para su conservación.

**CAPÍTULO IX****DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA  
PRIMERA DE LA LORHUyA**

**Artículo 16.- Inventario de Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado y de Juntas Riego.-** Los resultados del Inventario inicial efectuado por la Autoridad

Única del Agua serán utilizados a través de la Estrategia Nacional de Agua y Saneamiento para el fortalecimiento de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado. Las Juntas Administradoras de Riego se fortalecerán a través del instrumento que determine la Autoridad Única del Agua para el efecto.

El inventario será periódicamente actualizado y complementado con la participación de los actores del Sistema Nacional Estratégico del Agua.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Toda solicitud relacionada al cumplimiento de las Disposiciones Transitorias de la LORHUyA, iniciada antes de la emisión de la presente norma se continuarán tramitando sin interrupción.

**SEGUNDA.-** El proceso de actualización y complementación de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca con ámbito de Demarcación Hidrográfica contendrá las actuaciones del programa sistemático de delimitación de fuentes de agua.

**TERCERA.-** A fin de garantizar el derecho humano al agua establecido en el artículo 12 de la Constitución de la República, de forma excepcional, se sustituyen las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua destinadas para uso o consumo humano otorgadas por plazo indefinido, por autorizaciones de uso para consumo humano, para el efecto, estas se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo III.

El plazo de estas autorizaciones será de veinte años renovable por períodos sucesivos iguales, de conformidad al artículo 87 de la LORHUyA.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las concesiones que se caducan por cumplimiento del plazo señalado en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua y que no hayan recibido la certificación de la deuda por liquidar, por única vez y de forma excepcional, en el plazo de un año a partir de la vigencia de esta norma, podrán acercarse a cancelar sus obligaciones pendientes o suscribir los convenios de pago que fueren pertinentes para la cancelación de la deuda y obtener el acto administrativo de sustitución de concesión por autorización.

Finalizado el plazo, el caudal otorgado en las concesiones estará disponible para que la Autoridad Única del Agua, a través de sus procesos desconcentrados proceda con la redistribución del mismo.

**SEGUNDA.-** En el caso de autorizaciones que hayan sido sustituidas por disposición de esta norma y cuyo plazo se encuentre por vencer o sea menor a trescientos sesenta y cinco días, podrán presentar la solicitud de renovación de la autorización y continuar haciendo uso del caudal autorizado, finalizado el plazo caducarán los derechos de la autorización.

**TERCERA.-** Hasta que se cuente con el financiamiento del programa sistemático de delimitación de fuentes de agua, la Autoridad Única del Agua atenderá las peticiones de los usuarios, de acuerdo al proceso de implementación de dicho programa. El financiamiento del programa, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento, dependerá del régimen tarifario que será actualizado según lo defina la Ley, su Reglamento o la Autoridad Única del Agua.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 05 de agosto de 2016.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 26 de agosto de 2016.- Firma autorizada: Ilegible.

No. 2016- 1364

**Msc. Alexis Sánchez Miño  
EL SECRETARIO DEL AGUA**

#### Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus*

*finés y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 228 ibidem establece que: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Las o los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, hasta por dos años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo”*;

Que, el artículo 208 Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.*

*En el caso de las y los servidores de carrera, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución donde presta los mismos”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“los ministros de Estado son competentes para el despacho de*

*todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 54 del referido Estatuto establece que *“la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera. En su artículo 4 dispone que: la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designó al Mgs. Alexis Sánchez Miño como Secretario del Agua;

Que, mediante Acuerdo No. 2011-393, suscrito el 30 de noviembre de 2011, se delegó a *“los Subsecretarios de Demarcación Hidrográfica, Coordinadores de Demarcación Hidrográfica; y, Coordinador General Administrativo Financiero para que a nombre y representación del señor Secretario Nacional del Agua den por terminado, la relación laboral con esta Cartera de Estado, de los Servidores Públicos y Trabajadores que se encuentren bajo el régimen de contratos de servicios ocasionales, contratos de servicios profesionales y contratos suscritos de conformidad al Código de Trabajo, de ser pertinente o convenga a los intereses de la Institución”;*

Que, con Acuerdo No. 2011-397, de 06 de diciembre de 2011, se delegó a *“los Subsecretarios y Coordinadores de Demarcación Hidrográfica, para que a nombre y*

*representación del Secretario Nacional del Agua realicen las contrataciones de personal, bajo régimen de servicios ocasionales, servicios profesionales o sujetos al Código del Trabajo, según el caso, que se consideren necesarias para garantizar una administración eficaz y eficiente de cada Demarcación”;*

Que, mediante Acuerdo No. 2013-672, suscrito el 01 de febrero de 2013, se delegó a *“los señores Subsecretarios y Coordinadores Generales de Planta Central, así como a los Subsecretarios y Coordinadores por Demarcación Hidrográfica de la Secretaría Nacional del Agua, para que, bajo su responsabilidad y de acuerdo con las necesidades de trabajo de cada dependencia autoricen la ejecución de labores del personal a su cargo en horas suplementarias y/o extraordinarias”;*

Que, con Acuerdo No. 2014-973, suscrito el 02 de septiembre de 2014, se delegó a *“los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas, para que a nombre y representación del Secretario del Agua, conformen y presidan los Tribunales de Méritos y Oposición o en los Tribunales de Apelación, como máximas autoridades de las Unidades Desconcentradas en el ámbito territorial”;* y, al *“Director de Administración del Recurso Humano, para que conforme y presida el Tribunal de Méritos y Oposición o el Tribunal de Apelaciones en los procesos de concursos de méritos y oposición en Planta Central”;*

Que, mediante Acuerdo No. 2014-1035, de 20 de noviembre de 2014, se delegó *“al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y representación del Secretario del Agua suscriba las Acciones de Personal referentes a: nombramientos permanentes, nombramientos provisionales, ascensos, ingresos, reintegros, restituciones o reintegros, traslados, traspasos, renunciaciones, vacaciones, intercambios voluntarios, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, revisiones a la clasificación de puestos; así también para que suscriba los contratos de personal, bajo régimen de servicios ocasionales, servicios profesionales o sujetos al Código del Trabajo según el caso, que se consideren necesarios para garantizar una administración eficiente de la Planta Central de la Secretaría del Agua, previo el requerimiento de los Subsecretarios y Coordinadores de cada área requirente, y aprobación del Secretario del Agua.”;*

Que, con memorando No. SENAGUA-CGAF.5-2016-0517-M, de 30 de junio de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico, la elaboración de un acuerdo de delegación en materia laboral, mismo que es de urgente suscripción;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. SENAGUA-CGJ.4-2016-0552-M, de 12 de julio de 2016, el señor Secretario del Agua, autorizó la suscripción del acuerdo de delegación, en materia laboral;

Que, con memorando No. SENAGUA-CGAF.5-2016-0602-M, de 27 de julio de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinación General Jurídica, se proceda con la elaboración y legalización del respectivo acuerdo de delegación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.- DELEGAR** al Coordinador General Administrativo Financiero en Planta Central las siguientes competencias previstas para la máxima autoridad:

- a) Aprobar y suscribir las acciones de personal referentes a: nombramientos permanentes, nombramientos provisionales, ascensos, ingresos, reingresos, restituciones o reintegros, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, comisiones y licencias de servicio con o sin remuneración, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, permisos por enfermedad o calamidad doméstica, vacaciones, sanciones de tipo verbal, escrita y pecuniaria de cualquier gravedad de las y los servidores y/o trabajadores de la institución, suspensión, cesación de funciones, destituciones y renunciaciones;
- b) Aprobar y suscribir los documentos relacionados a la creación y revisiones a la clasificación de puestos;
- c) Aprobar y suscribir los contratos de personal, bajo régimen de servicios ocasionales, servicios profesionales y sus renovación de ser el caso, previo requerimiento del áreas institucionales;
- d) Dar por terminado la relación laboral con los servidores públicos y trabajadores que se encuentren bajo el régimen de contratos de servicios ocasionales, contratos de servicios profesionales y contratos suscritos de conformidad al Código de Trabajo, mismos que se consideren necesarios para garantizar una administración eficiente de la Secretaría del Agua.

**Art. 2.- DELEGAR** a los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas en el ámbito de la jurisdicción de su competencia, las atribuciones señaladas en el artículo anterior y las siguientes:

- a) Conocer, ejecutar y sustanciar en todas sus etapas los procesos de régimen disciplinario y sumarios administrativos;
- b) Autorizar la ejecución de labores del personal a su cargo en horas suplementarias y/o extraordinarias, rubros que deberán ser cancelados con los recursos asignados en el presupuesto de cada Demarcación;
- c) Presidir los Tribunales de Méritos y Oposición o los Tribunales de Apelación, que se consideren necesarios para garantizar una administración eficaz y eficiente de cada Demarcación.
- d) Designar a funcionarios o servidores de Planta Central, para comparecer y conformar los Tribunales de Méritos y Oposición o en los Tribunales de Apelación; según el requerimiento, debiendo presentar la debida

justificación por escrito.

Los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas informarán trimestralmente sobre las Acciones de Personal suscritas, a la Dirección de Administración de Recursos Humanos en Planta Central, mediante cuadros resumen, para efectos de registro y control.

**Art. 3.- DELEGAR** al Director de Administración de Recursos Humanos, en Planta Central, las siguientes competencias previstas para la máxima autoridad:

- a) Conformar y presidir los Tribunales de Méritos y Oposición o en los Tribunales de Apelación;
- b) Designar a funcionarios o servidores de Planta Central, para comparecer y conformar los Tribunales de Méritos y Oposición o en los Tribunales de Apelación; según el requerimiento, debiendo presentar la debida justificación por escrito.

**Art. 4.- DELEGAR** a los señores Subsecretarios, Coordinadores Generales en Planta Central para que, bajo su responsabilidad y de acuerdo con las necesidades de trabajo de cada dependencia autoricen la ejecución de labores del personal a su cargo en horas suplementarias y/o extraordinarias; quienes deberán informar mensualmente al señor Coordinador General Administrativo Financiero, sobre las autorizaciones otorgadas, para efectos de control y pago de los valores correspondientes por dichas actividades.

**Art. 5.-** Los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas, Subsecretarios, Coordinadores Generales, el Coordinador General Administrativo Financiero y el Director de Administración de Recursos Humanos en Planta Central, responderán administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones a ellos delegadas.

**Art. 6.-** Deróguese los Acuerdos Ministeriales No. **2011-393**, de 30 de noviembre de 2011; **2011-397**, de 06 de diciembre de 2011; **2013-672**, de 01 de febrero de 2013; **2014-973**, de 02 de septiembre de 2014; y, **2014-1035**, de 20 de noviembre de 2014.

**Disposición General.-** Los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas, así como el Coordinador General Administrativo Financiero verificarán, en cada caso, el cumplimiento de los procedimientos, las formalidades legales requeridas y de la normativa aplicable vigente.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Recursos Humanos en Planta Central, en las áreas de sus competencias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano,

a 24 de agosto de 2016.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 26 de agosto de 2016.- Firma autorizada: Ilegible.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “EL FORO DE ISRAEL PARA AYUDA HUMANITARIA INTERNACIONAL – IsraAID”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI" y "EL FORO DE ISRAEL PARA AYUDA HUMANITARIA INTERNACIONAL – IsraAID, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación de Israel, legalmente representada en el Ecuador por la señora Jaime Rhemrev, de conformidad con el instrumento conferido a su favor que se agrega al presente instrumento, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

**ARTÍCULO 1  
DE LOS ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.
- 1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.6 Con acción de personal Nro. 01785 de 19 de abril de 2016, que rige a partir del 20 de abril de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.
- 1.7 De conformidad al Informe Técnico y al Dictamen Jurídico, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.8 A través de Resolución Nro. 053/SETECI/2016 de 26 de agosto de 2016 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización.

## **ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

De conformidad a sus Estatutos, los objetivos de la Organización son:

- Reunir, unir y representar a las organizaciones de Israel que se ocupan de la ayuda humanitaria y del avance y el desarrollo humano sostenible.
- Capacitar, educar y enseñar a quien se ocupa, apoya e interesa en la ayuda humanitaria y en el avance humano sostenible.
- Colaborar con el público en general, organizaciones voluntarias, instituciones nacionales e internacionales, con organizaciones de estudiantes y otras vinculadas a este ámbito y que se ocupan de temas relacionados a los fines de la fundación.
- Motivar la acción voluntaria e impulsar y gestionar a los voluntarios.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

## **ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento del talento humano, tecnología e innovación en el ámbito del Agua y Saneamiento.
- Apoyo psicosocial y protección a las niñas/os y adolescentes.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.

c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.

d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

## **ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron la No Objeción, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.
- d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su apoderado/a o representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- g. Transferir los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.

- h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
  - i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
  - j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
  - k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
  - l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
  - m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
  - n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
  - o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
  - p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación “EL FORO DE ISRAEL PARA AYUDA HUMANITARIA INTERNACIONAL – IsraAID”.
  - q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.
  - r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
  - s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
  - t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
  - u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
  - v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
  - w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.
  - x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
  - y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados.
  - z. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.
  - aa. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron su No Objeción a las actividades de la Organización.
- En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las

acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

#### **ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI**

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

#### **ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

#### **ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico

del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

#### **ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

El/la apoderado/a o representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### **ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 10  
DEL REGISTRO**

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

**ARTÍCULO 11  
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12  
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetaran a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13  
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Teléfono: (02)3 931 740

Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec

Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec

Quito

EL FORO DE ISRAEL PARA AYUDA HUMANITARIA INTERNACIONAL – IsraAID

Teléfono: 0989301342

Correo electrónico: jrhemrev@israaid.org

Página Web: www.israaid.co.il

**ARTÍCULO 14  
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 30 de agosto de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sra. Jaime Rhemrev, Representante en Ecuador.

Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección ed Asesoría Jurídica.- Fecha: 31/08/2016.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**No. 16 357**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que mediante Resolución No. 15 084-A del 23 de noviembre de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 642 del 04 de diciembre de 2015 se oficializó con el carácter de **Obligatorio la Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 “*Productos cosméticos*”, la misma que entró en vigencia el 04 de diciembre de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción,

Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **Modificatoria 1** a la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 093** “*Productos cosméticos*”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0188 de fecha 30 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio la Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 093 (1R)** “*Productos cosméticos*”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio, la Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 093 (1R)** “*Productos cosméticos*”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de **Obligatorio la Modificatoria 1** que se adjunta a la presente Resolución del siguiente:

#### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 093 (1R) “PRODUCTOS COSMÉTICOS”**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de

2011, publique la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **093 (1R)** “*Productos cosméticos*” en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 (Primera Revisión) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre del 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 01 de septiembre de 2016.- Firma: Ilegible.

## MODIFICATORIA 1

(2016-08-30)

### RTE INEN 093 (1R) “*PRODUCTOS COSMETICOS*”

#### En el Capítulo 9, PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

En el capítulo 9 de la Evaluación de la conformidad, elimínese los artículos del 9.1 al 9.3.

#### Sustitúyase por:

**9.1.** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión Andina 516 con sus regulaciones y modificaciones establecidas, lo cual debe ser sustentado a través de la presentación de la Notificación Sanitaria Obligatoria NSO, vigente expedida por la Autoridad Sanitaria del país de destino; y, en productos importados, se debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014;

#### Elimínese la DISPOSICIÓN ÚNICA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 01 de septiembre de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 0005

### EL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

#### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, y laico. Se organiza de forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)*”;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 51 de la norma ibidem señala que las personas privadas de libertad tienen derecho a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y a las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y a contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Que la Carta Magna en su artículo 201 determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que el artículo 202 ibidem señala que: “*El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 ibídem señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 2 del mismo Código Orgánico Integral Penal, señala que: “*En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.*”;

Que el artículo 4 del Código dispone que: “*(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. (...)*”

Que el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico que entre sus atribuciones tiene las de “*1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. (...)*”

Que el artículo 675 de la norma ibídem señala que: “*El Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá. (...)*”

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que “*Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. (...)*”

Que el artículo 729 del Código Orgánico Integral Penal determina que: “*El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado.*”;

Que el artículo 730 del Código ibídem señala que: “*En los casos en que en la sentencia se prevea el pago de multa o reparación integral el Organismo Técnico, previo informe técnico, podrá solicitar a la o al juez de Garantías Penitenciarias la reducción o exoneración de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan*

*razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado la imposibilidad de pago.*”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante decreto N° 365 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 286 del 10 de julio del 2014 crea el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, integrado por: a. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien lo presidirá; b. El Ministerio de Salud Pública; c. El Ministerio de Relaciones Laborales; d. El Ministerio de Educación; e. El Ministerio de Inclusión Económica y Social; f. El Ministerio de Cultura y Patrimonio; g. El Ministerio del Deporte; y, h. Defensor del Pueblo;

Que los ciudadanos extranjeros: Doris Ruth Biskit Sopale; Germán Bedoya Ramírez; Yuber Navarro Muñoz; William Palomino Díaz; han solicitado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirán el resto de su condena privativa de libertad;

Que la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, emite informes técnicos favorables para que se solicite el Juez de Garantías Penitenciarias respectivo considere la exoneración o reducción de multas o del pago de la reparación integral, a los ciudadanos extranjeros antes señalados.

Que siendo el día y la hora fijada en el oficio MJDHC-DM-2016-0362-OF de 6 de mayo de 2016, una vez verificada la competencia de los miembros del Organismo Técnico, instalan la reunión y procedieron a conocer los informes técnicos presentados por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de las que se encuentran investidos,

#### **Resuelven:**

**Artículo 1.-** Conocer y acoger los informes técnicos elaborados por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y repatriaciones, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en los que recomienda solicitar al Juez de Garantías Penitenciarias, considerar la reducción o exoneración del pago de multas o reparación integral, para los caso de los siguientes ciudadanos:

1. Doris Ruth Biskit Sopale;
2. Gernán Bedoya Ramírez;
3. Yuber Navarro Muñoz;
4. William Palomino Díaz

**Artículo 2.-** Encargar al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, presentar la respectiva petición al Juez de Garantías Penitenciarias, para que considere la posibilidad de exonerar o reducir la multa o el pago reparación integral, a los que han sido condenados los ciudadanos extranjeros señalados en el artículo uno.

La presente resolución entrará en vigencia desde la suscripción de la misma.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de mayo de 2016.

f.) Karla Benítez, Delegada del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

f.) Christian Bahamonde, Delegado de la Defensoría del Pueblo.

f.) Juan Chuchuca, Delegado del Ministerio de Salud.

f.) Vinicio Salazar, Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

f.) Diego Bravo, Delegado del Ministerio de Trabajo.

f.) Alfonso Beltrán, Delegado del Ministerio del Deporte.

f.) Kleber Naula, Delegado del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

f.) Javier Ortiz, Delegado del Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 01 de septiembre de 2016.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. MTOP-SPTM-2016-0105-R**

**Guayaquil, 17 de agosto de 2016**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
MARITIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República establece: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio

nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”

Que, la Ley General de Puertos en su artículo 5 establece que: “La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial” será la ejecutora de la Política Naviera y Portuaria determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y, tendrá las siguientes atribuciones: j) Conocer y estudiar las estadísticas mensuales de operación y rendimiento, los balances anuales y otros documentos que obligatoriamente presentarán a su consideración, las respectivas Entidades Portuarias;

Que, mediante artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial del 12 de junio del 2008 establece que: “En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 723 del 9 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, en su Artículo 2, numeral 1 establece que: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecidas en: la Ley General de Puertos (...);”

Que, mediante Resolución Nro. 502/2011 publicada en el Registro Oficial Suplemento 731 de 25 de junio de 2012, se expiden los “Los Formatos Estadísticos Portuarios para aplicación en los Terminales Privados que ejercen Actividad Marítima y Portuaria en el Ecuador”, mediante los cuales éstos remiten la información que se genera en base a las actividades de cada terminal, para la elaboración de las estadísticas portuarias;

Que, mediante Informe Técnico No. DDP-CGP-117/2016 elaborado por la Dirección de Puertos de fecha 18 de Julio de 2016, se solicita reformar el formato en Excel codificado EP-5A, aprobado con Resolución No. 502/2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 731 del 25 de junio 2012;

En uso de la facultad que le confiere el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos y artículo 2 del Decreto Ejecutivo 723 del 9 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015,

**Resuelve:**

**Art. 1.-**Aprobar el nuevo formato EP-5A, el cual es utilizado para remitir la información que genera el Terminal Privado referente a los Indicadores Operativos.





INDICES	MÉTODO DE CÁLCULO	MESES												INDICE	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Porcentaje de Ocupación de atraques (Horas)	Tiempo de Permanencia de Buques en Muelles (Hrs) dividido para Número de Puestos de Atraque multiplicado por 24 horas multiplicado por número de días del mes o año	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Porcentaje de Ocupación por Metro Lineal de Muelle	Total de Esloras Atendidas (Metros), dividido para Número de Metros lineales de Muelle multiplicado por 24 horas multiplicado por número de días del mes o año	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

**Art. 2.-** Deróguese los formatos EP-5A aprobados en la Resolución Nro. 502/2011 publicada en el Registro Oficial Suplemento 731 de 25 de junio de 2012.

**Art. 3.-** Disponer que a partir del mes de septiembre del 2016, la información deberá ser remitida en el nuevo formato.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**Art. 5.-** Publíquese la presente Resolución en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diecisiete días del mes de agosto del 2016.

**Documento firmado electrónicamente.**

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que es compulsada la copia que reposa en esta Subsecretaría de Puertos, a lo que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Guayaquil, a 24 de agosto de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. 046 -2016

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**SUBSECRETARIO ZONAL 7**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Acuerdo Nro. 004 – DPTOPZCH - 2008 de fecha 17 de marzo de 2008, se otorgó la personería jurídica y aprobó los estatutos de la Asociación de Conservación Vial “DEFENSORES DEL EJE VIAL CUATRO PALANDA”;

Que, la Asociación de Conservación Vial “DEFENSORES DEL EJE VIAL CUATRO PALANDA” mediante Asambleas Extraordinarias de Socios de fecha 06 Y 13 de agosto de 2016, respectivamente, discutió y aprobó el Estatuto Reformado, de conformidad al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás leyes vigentes.

Que, mediante oficio S/N. de fecha 17 de abril de 2016, el señor José Salvador Cordero Calva, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “DEFENSORES DEL EJE VIAL CUATRO PALANDA”, dirigido al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7, hace conocer y solicita aprobación del Estatuto Reformado.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2016-0113-M, suscrito por el Doctor Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite criterio jurídico positivo y sugiere a la máxima autoridad se proceda con la aprobación de lo solicitado por cumplir con todas las formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 739, de fecha 3 de agosto de 2015, en concordancia con el Art. 18 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016(Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016; y, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar El Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial “DEFENSORES DEL EJE VIAL CUATRO PALANDA”, y que fue discutido y aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Socios el 06 y 13 de agosto de 2016, respectivamente, en la sede social de su organización ubicada en la parroquia urbana Palanda, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 2.-** Deróguese expresamente el Estatuto aprobado mediante Acuerdo Nro. 004 – DPTOPZCH - 2008 de fecha 17 de marzo de 2008, manteniéndose la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial “DEFENSORES DEL EJE VIAL CUATRO PALANDA”.

**Art. 3.-** Disponer que la Asociación de Conservación Vial “DEFENSORES DEL EJE VIAL CUATRO PALANDA”, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado.

**Art. 4.-** En todo lo no previsto en el Estatuto Reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015, y demás leyes afines.

**ARTÍCULO FINAL.-** la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea de socios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las Organizaciones Sociales de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7.- **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de agosto de 2016.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.-  
Unidad de Certificación, Documentación y Archivo.-  
MTOF.- Fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Firma:  
Ilegible.- Cédula: Ilegible.- Fecha.- 30 de agosto de 2016.

**No. 047 -2016**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**SUBSECRETARIO ZONAL 7**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y

fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Acuerdo Nro. 005 – DPTOPZCH – 2008, de fecha 18 de marzo de 2008, se otorgó la personería jurídica y aprobó los estatutos de la Asociación de Conservación Vial “EL PALMAR DE VALLADOLID”;

Que, la Asociación de Conservación Vial “EL PALMAR DE VALLADOLID” mediante Asambleas Extraordinarias de Socios de fecha 23 y 27 de julio de 2016, respectivamente, discutió y aprobó el Estatuto Reformado, de conformidad al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás leyes vigentes.

Que, mediante oficio S/N. de fecha 17 de abril de 2016, el señor Humberto Carrión Carrión, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “EL PALMAR DE VALLADOLID”, dirigido al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7, hace conocer y solicita aprobación del Estatuto Reformado.

Que, mediante memorando Nro. MTOF-AJSUB7-2016-0114-M, suscrito por el Doctor Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite criterio jurídico positivo y sugiere a la máxima autoridad se proceda con la aprobación de lo solicitado por cumplir con todas las formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 739, de fecha 3 de agosto de 2015, en concordancia con el Art. 18 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016; y, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar El Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial “EL PALMAR DE VALLADOLID”, y que fue discutido y aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Socios el 23 y 27 de julio de 2016, respectivamente, en la sede social de su organización ubicada en la parroquia urbana Palanda, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 2.-** Deróguese expresamente el Estatuto aprobado mediante Acuerdo Nro. 005 – DPTOPZCH – 2008, de fecha 18 de marzo de 2008, manteniéndose la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial “EL PALMAR DE VALLADOLID”.

**Art. 3.-** Disponer que la Asociación de Conservación Vial “EL PALMAR DE VALLADOLID”, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado.

**Art. 4.-** En todo lo no previsto en el Estatuto Reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015, y demás leyes afines.

**ARTÍCULO FINAL.-** la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea de socios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las Organizaciones Sociales de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de agosto de 2016.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Zonal 7.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Unidad de Certificación, Documentación y Archivo.- MTOP.- Fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Firma: Ilegible.- Cédula: Ilegible.- Fecha.- 30 de agosto de 2016.

**No. 113 ARCH-DAJ-2016**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL  
HIDROCARBURIFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13-abril-2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del R. O. de 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburiífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02- DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-344 de 01 de junio del 2016, se otorga nombramiento de libre remoción al Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza como Director de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza, como Director de Asesoría Jurídica, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, realice las siguientes funciones:

- a) Suscribir resoluciones de expedientes administrativos en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 77, 78 e innumerados que constan a continuación de este último de la Ley de Hidrocarburos;
- b) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos citados en el literal precedente;
- c) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por actos administrativos dictados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, y en general de aquellos actos administrativos impugnados o reclamados en los que se hubiere interpuesto recurso de reposición;
- d) Suscribir resoluciones de los recursos de apelación interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos;
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia;
- g) Delegar el ejercicio de la Representación Legal de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en procesos judiciales, extrajudiciales y constitucionales que por impugnación de resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero hayan propuesto los administrados;
- h) Responder motivadamente o suscribir las resoluciones, según el caso, en base de informes técnicos a los comentarios e impugnaciones interpuestos por los

sujetos de control, respecto de los informes de auditoría emitidos por la Agencia de Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

- i) Suscribir las resoluciones debidamente motivadas de los procedimientos administrativos sustanciados por reclamos e impugnaciones a los actos administrativos generados por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, sus delegados o por los Directores de las Agencias Regionales de Control Hidrocarburífero, de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable.

**Art. 2.-** El Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza, emitirá un informe ejecutivo cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 094-ARCH-DAJ-2016 de 23 de mayo del 2016.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de junio de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 114-ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO,****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH;

Que, es misión de la Dirección de Gestión del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburiífero, monitorear, supervisar y controlar las operaciones Hidrocarburiíferas (exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, industrialización, comercialización) a través de la captura, acceso, registro, custodia, procesamiento, análisis, verificación y validación de la información en tiempo real; y, la revisión, evaluación o auditoría técnica de las operaciones de los sistemas de control, información o automatización de los sujetos de control autorizados y registrados en la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburiífero y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.3 del Estatuto mencionado;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo de 2016 se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-325 de 01 de junio de 2016, se otorga nombramiento de libre remoción a la Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa como Directora del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburiífero;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, como Directora del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburiífero, para que a nombre y representación del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el número 11.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los tramites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

**Artículo 2.-** La Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, responderá administrativamente ante el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 3.-** La Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 4.-** La Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa en el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.”*

**Artículo 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de junio de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

**No. 114-A-ARCH-DJ-2016**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado crea la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, es misión de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formular, implementar y administrar políticas, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos, con el fin de proveer tecnologías de comunicación e información TICs, que permitan optimizar la gestión institucional; interoperabilidad con otras entidades, sistematización y automatización de los procesos institucionales, así como el soporte tecnológico institucional, garantizando la seguridad de la información, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.3.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No 02-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo de 2016 se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-381 de 01 de junio de 2016, se otorga nombramiento de libre remoción al Ing. Fernando Patricio Rosero Tapia como Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico

y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Fernando Patricio Rosero Tapia como Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las siguientes funciones, las que constan en el número 11.3.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los tramites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de información solicitada instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

**Art. 2.-** El Ing. Fernando Patricio Rosero Tapia, responderá administrativamente ante el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Fernando Patricio Rosero Tapia; emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando este así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 270 ARCH-DAJ 2015 de 10 de diciembre de 2015.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de junio de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

---

#### No.117-ARCH-DAJ-2016

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO

#### Considerando:

Que, artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífero. Cuyo literal i) señala que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia.

Que, el séptimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para el cobro de las multas previstas en la Ley, se otorgue jurisdicción coactiva a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015; el cual en su punto 11.1.2 determina como atribución de la Dirección Ejecutiva el “24. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia”;

Que, con Resolución No. 002-002-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicada en el Registro Oficial No. 503 de 19 de mayo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, expide las Normas para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio Extraordinario de la ARCH No. 02-DIRECTORIO-EXTRAORDINARIO-ARCH-2016 de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar a la Ab. Martha Cecilia Toledo Dominguez, Coordinadora de la Gestión de Recaudación y Coactivas, y por lo tanto Servidora Recaudadora de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; quien a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Ejercer la Jurisdicción Coactiva y actuar como Servidor Recaudador, dentro del ámbito de esta competencia está facultado para realizar todo acto que se considere necesario en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, ejerciendo sus funciones de acuerdo a la normativa legal vigente;
- b. Dirigir la acción coactiva en todo el territorio nacional a fin de hacer efectivo el pago que por concepto de multas impuestas dentro de los procesos administrativos imponga la ARCH, y los valores que por falta de pago generen los servicios de regulación y control de las operaciones y actividades Hidrocarburífero, la jurisdicción coactiva será realizada por la servidora delegada de acuerdo a la normativa legal vigente;

- c. Avocar conocimiento, iniciar y/o sustanciar los procedimientos coactivos, así como suscribir todos los autos, decretos, providencias y resoluciones de los procesos coactivos de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia en forma debidamente motivada.
- d. Suscribir órdenes de embargo, secuestro, retenciones, remates, prohibiciones de salida del país; y,
- e. Suscribir requerimientos de cobro, oficios de atención, de información y/o envío de información a instituciones públicas, privadas y judiciales inherentes al ámbito de su competencia.

**Art. 2.-** La Ab. Martha Cecilia Toledo Dominguez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ab. Martha Cecilia Toledo Dominguez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*«Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero.».*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 095-ARCH-DAJ-2015 de 23 de mayo de 2016.

**Art. 6.-** Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de junio de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

#### **No. 120- ARCH-DAJ-2016**

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del R. O. de 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Acción de personal No. DAF-GTH\_277 de 03 de mayo de 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Lcda. Norma Villa Moya, Contadora (E) de la ARCH, como representante de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

**Art. 2.-** La Lcda. Norma Villa Moya, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y

penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Lcda. Norma Villa Moya, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución Nro. 036-ARCH-DAJ-2016 de 24 de febrero de 2016.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de junio de 2016.

No. 029-NG-DINARDAP-2016

#### LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

##### Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *“(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que*

*incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...);”*;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...);”*;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”*;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y*

*debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”;*

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: “(...) *La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”;*

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem determina: “*Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: “*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...).”;*

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: “*Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;*

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: “*El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar*

*información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...).”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “*El Director Nacional de Registro de Datos Públicos, previa resolución motivada, podrá disponer que se incorporen al Sistema, aquellos registros públicos no previstos expresamente en la Ley. (...) En su resolución, el Director indicará si los datos que constan en los registros que se incorporan al Sistema son accesibles o confidenciales y les dará la protección que corresponda según dicha clasificación. Este estatus podrá ser modificado, previa resolución motivada, en cualquier tiempo, de acuerdo a las circunstancias del momento, pero siempre dentro del marco jurídico vigente.”;*

Que, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional es el organismo técnico que lidera el desarrollo permanente de la cultura de cualificaciones y capacitación en el país, fomentando el desarrollo del talento humano y el crecimiento de la productividad en el Ecuador;

Que, mediante informe No. DPI-CLASIFICACIÓN-2016-0015, de 03 de agosto de 2016, la Dirección de Protección de la Información emite el informe de Clasificación de datos que contiene la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Integrar a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

**Art. 2.-** La información que mantenga la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine.

**Art. 3.-** La clasificación de datos que contiene la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional se encuentran detallados en el Informe de clasificación de Datos el Anexo a la presente resolución.

**Disposiciones Generales**

**Primera.-** El responsable de la información que contiene la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional es la máxima autoridad de dicha entidad, quien designará un responsable que gestione su base de datos, debiendo poner en conocimiento de la DINARDAP, el nombre del funcionario designado.

**Segunda.-** A partir de la presente fecha la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la publicación de la presente en el listado de registros públicos constante en la página web institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de agosto de 2016.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 31 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

INFORME No. DPI- CLASIFICACIÓN-2016-0015

Quito, 03 de agosto de 2016

**Dirección de Protección de Información****Informe de Clasificación de Datos**

Mediante gestor documental JTRAC, la Ingeniera Alejandra Villavicencio Chimbo, Directora de Gestión de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, pone en conocimiento de esta Dirección ciertos campos de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional para ser incluidos al SINARDAP.

**I  
ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Ejecutivo 860, publicado en el Registro Oficial Suplemento 666 de 11 de enero de 2016 se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional. Las atribuciones de la Secretaría se encuentran dispuestas de la siguiente forma:

“Art. 6.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional que estará adscrita al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, con

autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema.

La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación”.

“Art. 7.- Atribuciones.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las políticas nacionales pertinentes al Sistema;
- b) Diseñar y presentar al Comité, para su aprobación propuestas de políticas y normativa en las materias de su competencia;
- c) Proponer al Comité, para su aprobación el Catálogo Nacional de Cualificaciones y sus actualizaciones;
- d) Presentar al Comité Interinstitucional, propuestas de normas nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones;
- e) Proponer al Comité, normas para la calificación de operadores de capacitación profesional;
- f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones;
- g) Promover la acreditación internacional de organismos de evaluación de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones;
- h) Generar y desarrollar el sistema de información del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;
- i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional;
- j) Expedir metodologías y modelos de estructuras curriculares para los operadores de capacitación profesional;
- k) Monitorear y evaluar a los operadores y los programas de capacitación profesional directamente o a través de organismos de evaluación;
- l) Promover y fomentar la certificación de profesionales;
- m) Las demás determinadas por este decreto y el Comité Interinstitucional”.

**II  
CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR PARTE DE  
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE  
DATOS PÚBLICOS**

1.- Constitución de la República:

**Art. 18.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. *Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*

2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*

**Art. 66.-** *Se reconoce y garantizará a las personas:*

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

**Art. 92.-** *Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.*

*Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.*

*La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.*

**Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Énfasis me corresponde).*

**Art. 227.-** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

2.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

**Art. 49.-** *La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.*

*El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.*

*Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley (...).*

3.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

**Art. 1.-** *La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.*

*El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.*

**Art. 4.-** (...) *Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección*

y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provean toda la información.

**Art. 6.-** Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial (...).

4.- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescribe:

**Art. 6.- Información Confidencial.-** Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas.

5.- El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, dispone:

*Séptima.- Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:*

2. **Datos accesibles.-** Es toda información que no tiene el carácter de confidencial conforme a la Ley.

3. **Datos confidenciales.-** Es toda información a la que solo los titulares pueden acceder tales como los datos personales especialmente protegidos que se

refieren a: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

4. **Datos públicos.-** Exclusivamente en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se entenderá como datos públicos, a todo acto y/o información relativa a las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, sean estos accesibles o confidenciales, generadas del sector público o privado.

6.- Resolución N° 007-NG-DINARDAP-2014, Norma que Regula la Asequibilidad a Datos Personales de Registros Públicos:

**Art. 5.-** Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán acceder a la información de otra persona, que repose en los distintos registros o bases de datos públicos, que sean administrados por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, en los siguientes casos: (...)

e) Las instituciones de derecho público, cuando lo requieran para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas.

(...) Cuando una institución de derecho público tenga la facultad para solicitar la entrega de determinada información, según lo indicado en el literal “d”, y en el caso del literal “e”, deberá citar la disposición legal que sustenta su competencia u objeto social y, de ser el caso, explicar cómo es que la información solicitada está comprendida dentro de la citada competencia u objeto social, o es requerida para su ejercicio. (...)

### III

#### CLASIFICACION DE DATOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL

En tal sentido, sobre la base de lo establecido en los artículos 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, esta Dirección considera que la información concerniente a la información de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional es información pública asequible y asequible con justificación jurídica como consta en el siguiente cuadro:

No.	CAMPO	CLASIFICACIÓN		BASE LEGAL
		Accesible	Accesible con Justificación Jurídica	
1	PARTICIPANTE_ COMPETENTE. IDENTIFICADOR	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
2	PARTICIPANTE_ COMPETENTE.CEDULA		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
3	PARTICIPANTE_ COMPETENTE.NOMBRE_ COMPLETO		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
4	PARTICIPANTE_ COMPETENTE.RAZON_ SOCIAL	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
5	PARTICIPANTE_ COMPETENTE. DESCRIPCION_PERFIL	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
6	PARTICIPANTE_ COMPETENTE.FECHA_ CERTIFICACION	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
7	PARTICIPANTE_ COMPETENTE.NUMERO_ CERTIFICACION	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
8	PARTICIPANTE_ COMPETENTE. PROVINCIA	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
9	PARTICIPANTE_ COMPETENTE.CANTON	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
10	PARTICIPANTE_ COMPETENTE. PARROQUIA	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
11	PARTICIPANTE_ COMPETENTE. TELEFONO		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos
12	PARTICIPANTE_ COMPETENTE.CELULAR		X	Numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y toda vez que se ha precautelado el derecho a la protección de datos de carácter personal instituido en la Constitución de la República, esta Dirección ha clasificado los campos relacionados a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional conforme se detalla en el cuadro precedente. Cabe señalar que todos los campos son considerados como datos públicos, de conformidad con la Ley del SINARDAP y su Reglamento, por lo tanto las instituciones interesadas tendrán que justificar sus competencias y el uso que se le dará a dicha información según se determina en el cuadro expuesto.

Atentamente,

f.) Ab. Laura Vanessa Flores Arias, Directora de Protección de la Información.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 31 de agosto de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

